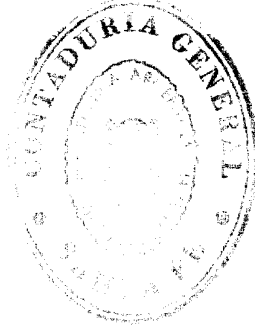


0093



PRIMER CONGRESO NACIONAL DE CONTADURIAS GENERALES



"CREACION DE UNA MESA COORDINADORA DE
CONTADURIAS GENERALES"

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE
SALTA

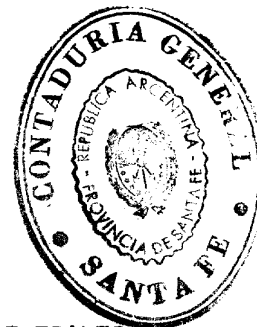
Departamento de Estudios Técnicos y Coordi-
nación Contable (DETYCOO).



SALTA

CONTADURIA GRAL. DE LA PROVINCIA

OCTUBRE DE 1978



VII/1

CREACION DE LA MESA COORDINADORA DE CONTADURIAS GENERALES

Por el DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y COORDINACION CONTABLE-CONTADURIA GENERAL / DE LA PROVINCIA DE SALTA.

I.- NECESIDAD E IMPORTANCIA DE SU CREACION

La realización del Primer Congreso Nacional de Contadurías Generales ha demostrado la necesidad del intercambio de conocimientos y experiencias entre estos organismos de control, facilitando la difusión de técnicas, estudios y documentación en el área de su accionar.

Los trabajos presentados al aludido Congreso demuestran estudios de avanzada en contabilidad integrada pública, que permiten augurar en un futuro no lejano el poder contar en la Administración Nacional y en las Provincias con un sistema de contabilidad que involucre modelos de presentación de estados contables en forma similar a los que existen en la actividad privada, no justificándose que el Estado, cuya importancia y envergadura no admite paralelos, no cuente con fórmulas de balances con discriminación y análisis de los rubros / y cuentas integrantes.

Por otra parte, la función primordial de las Contadurías -la de control- / admite una serie de investigaciones, a la par que una legislación acorde con las necesidades de un Estado Moderno.

De todo lo anterior surge que si bien la organización de los próximos Congresos Nacionales continuarán con el tratamiento de temas que son comunes a / nuestras reparticiones, el lapso de tiempo comprendido entre uno y otro genera una suerte de discontinuidad, que merece ser suplida con la creación de / una Mesa Coordinadora de Contadurías Generales, cuyo objeto se explicita en / el Proyecto de Reglamento que se adjunta y que se somete a la consideración / del PRIMER CONGRESO NACIONAL DE CONTADURIAS GENERALES.

II.-PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA MESA COORDINADORA DE CONTADURIAS GENERALES

ARTICULO 1º.- Créase la Mesa Coordinadora de Contadurías Generales, la que estará integrada por Delegados de los entes miembros del Congreso elegidos conforme a las disposiciones de este reglamento.

ARTICULO 2º.- Tendrá su sede administrativa fija por un lapso computable hasta la realización de los dos siguientes Congresos, prorrogable, fijándose para el primer período la sede de la provincia de

ARTICULO 3º.- La Mesa Coordinadora de Contadurías Generales se compondrá de siete miembros electos de la siguiente manera: cinco delegados de los entes que vote el Congreso, un delegado de la entidad donde se realizase el mismo y un delegado por aquella que organizará el próximo. Esta composición perdurará hasta la reunión de un nuevo Congreso.

ARTICULO 4º.- En la primera sesión que celebre la Mesa Coordinadora elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTICULO 5º.- Son facultades y obligaciones de la Mesa Coordinadora.

- a) Ejecutar todos los actos encomendados por el Congreso
- b) Coordinar con las autoridades del último Congreso la difusión de las resoluciones, recomendaciones y comunicaciones del mismo.

- c) Dar a conocer a las entidades la información de interés general y técnico / con que cuente, como así también cualquier otra que fuera de importancia relacionada con temas de fiscalización de la hacienda pública.
- d) Preparar todos los antecedentes e información necesaria para facilitar la / organización de los distintos Congresos de Contadurías Generales.
- e) Mantener vínculos con universidades e instituciones de Administración Públi ca para lograr una mayor información de los funcionarios.
- f) Promover la publicación y difusión de trabajos relativos al control, regis- tración de operaciones financieras y patrimoniales, como así también de to- das aquellas relacionadas con su accionar.
- g) Organizar cursos y conferencias de capacitación para agentes de la adminis- tración.
- h) Elevar al Congreso el informe de su gestión y los temas que considere conve nientes.
- i) Prever lo pertinente, previa consulta con los Entes adheridos, para la rea- lización de Congresos de Contadurías Generales, disponiendo la convocatoria en la época y lugar convenido con la autoridad local donde éste se reunirá.
- j) Constituirse en órgano natural de recepción, clasificación, y difusión de / la documentación informativa de origen interno y externo sobre la materia. A tal fin, las Contadurías Generales procederán a hacer llegar a la Mesa / Coordinadora, en forma permanente, sus dictámenes, resoluciones, interpre- taciones, ponencias, jurisprudencia, reseñas, informativas, etc. que tras- cienden el ámbito puramente local.
- k) Crear un archivo permanente de investigación documental relativa al ámbito de su accionar para consulta y difusión entre los miembros.

Contabilidad Preventiva y Crítica

ARTICULO 6º.- Los recursos con que contará la Mesa Coordinadora provendrán:

- a) De la cuota que fija el Congreso a cargo de las entidades agrupadas y/o a car go de las provincias representadas, la que deberá hacerse efectiva antes del 30 de junio de cada año,
- b) De la contribución personal y voluntaria de los señores miembros integrantes de las Contadurías Genrales, fijada por el Congreso, cuando no sea aportada / la cuota prevista en el inciso a)
- c) De los subsidios, donaciones y liberalidades de que sea objeto.
- d) De los frutos y disposición de sus bienes y servicios.

ARTICULO 7º.- El ejercicio financiero comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre.

Antes del 30 de setiembre de cada año el Presidente someterá a la Mesa Con coordinadora el proyecto de Presupuesto que deberá quedar definitivamente aprobado / antes del 31 de diciembre.

En caso de falta de aprobación, se considerará prorrogado el presupuesto / del ejercicio fenecido, salvo en los créditos que se hayan autorizado por una sola vez y hasta tanto se autorice un nuevo presupuesto.

ARTICULO 8º.- El Congreso designará de entre sus miembros a un Síndico, al cual con la periodicidad que éste indique se le rendirá cuentas del manejo de fondos.

En cada Congreso el Síndico informará sobre la gestión y estado financiero- patrimonial para su consideración.

Funcionamiento

ARTICULO 9º.- Los Entes miembros de la Mesa Coordinadora serán elegidos por simple mayoría de votos de los asistentes al Congreso, siendo los cargos "ad-honorem".

ARTICULO 10º.- La Mesa Coordinadora deberá reunirse dos veces al año, por lo menos, haciendo conocer lo actuado.

Las reuniones se realizarán indistintamente en la sede de cualquiera de las Contadurías Generales, debiéndose determinar en cada una de ellas el lugar y fecha de la siguiente, sin perjuicio de las facultades del Presidente.

x ARTICULO 11º.- La Mesa Coordinadora dictará su reglamento interno y las normas / efectivas para su gestión haciéndolos conocer a los entes adheridos.

Del Presidente

ARTICULO 12º.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- a) Convocar a reunión
- b) Presidir las deliberaciones de la Mesa Coordinadora.
- c) Hacer cumplir sus decisiones.
- d) Representar a la Mesa Coordinadora en todas las gestiones que se le encomienden ante los poderes públicos y entidades del derecho público o privado.
- e) Tener voz en las deliberaciones y voto en caso de empate.
- f) Resolver por sí los casos de urgencia, debiendo rendir cuenta de las medidas adoptadas en la primera reunión que se celebre.
- g) Organizar la recaudación y pago, su registro, rendición de cuentas y confección de balances.

Del Vicepresidente

ARTICULO 13º.- El Vice-presidente es el reemplazante natural del Presidente en caso de ausencia temporaria o definitiva.

En este último caso, el citado miembro designará su reemplazante, previa propuesta del ente representado por el Presidente saliente, en el término de sesenta días. Si no lo hace, la Presidencia la asumirá el Vicepresidente designándose de inmediato a un reemplazante de éste entre los miembros de la Mesa Coordinadora.

Del Secretario

ARTICULO 14º - Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Labrar las actas de las reuniones.
- b) Refrendar la firma del Presidente en las comunicaciones externas o informar a los Entes miembros de las decisiones de la Mesa Coordinadora, en todo lo que fuere de interés para los mismos.
- c) Proyectar y poner a consideración de la Mesa Coordinadora de Memoria Anual, remitiéndola a los Entes Miembros y al Síndico conjuntamente con el Balance del Ejercicio.

Movimiento de Fondos

ARTICULO 15º.- Los fondos se depositarán en cuenta bancaria a la orden del Presidente de la Mesa Coordinadora y de un funcionario de la Contaduría General de la que pertenece.

Disposición Transitoria

ARTICULO 16º.- La cuota a que se refiere el inciso a) del artículo 6º será fijada la primera vez directamente por el Congreso, quedando su exhibibilidad sujeta a los procedimientos o convenios que fuere menester cumplir en cada jurisdicción para la debida apropiación del gasto al presupuesto del Ente miembro.



